

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200045800**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses del(la) menor LADY YASMIN DUCUARÁ MOLINA, representado(a) legalmente por su progenitora ANA YANETH MOLINA BRIÑEZ en contra de EDWIN DUCUARÁ BOCANEGRA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.080.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de marzo a noviembre del año 2014, cada una por la suma de \$120.000 causadas y no pagadas.

1.1 Por la suma de \$1.503.360 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, cada una por la suma de \$125.280 causadas y no pagadas.

1.2 Por la suma de \$ 1.608.588 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, cada una por la suma de \$134.049 causadas y no pagadas.

1.3 Por la suma de \$1.364.484 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, causadas y no pagadas.

1.4 Por la suma de \$ 1.466.220 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una causadas y no pagadas.

1.5 Por la suma de \$1.335.792 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, causadas y no pagadas.

1.6 Por la suma de \$1.451.928 correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre del año 2020, cada una por la suma de \$ 170.667 causadas y no pagadas.

1.7 Por la suma de \$100.000 correspondientes a las dos mudas de ropa del año 2014, causadas y no pagadas.

1.8 Por la suma de \$104.400 correspondientes a las dos mudas de ropa del año 2015, causadas y no pagadas.

1.9 Por la suma de \$ 111.708 correspondientes a las dos mudas de ropa del año 2016, causadas y no pagadas.

1.10 Por la suma de \$119.526 correspondientes a las dos mudas de ropa del año 2017 , causadas y no pagadas .

- 1.11 Por la suma de \$126.578 correspondientes a las dos mudas de ropa del año 2018 , causadas y no pagadas .
- 1.12 Por la suma de \$134.172 correspondientes a las dos mudas de ropa del año 2019 , causadas y no pagadas .
- 1.10 Por la suma de \$71.111 correspondientes a una muda de ropa del año 2020 , causadas y no pagadas .

Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.).

2. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE. personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 290, 291 y 292 del CGP, el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia. Lo anterior, en razón a que la demandante manifiesta que desconoce el correo electrónico del demandado.

5. Se reconoce el interés que le asiste en el presente asunto a MONICA CONSUELO ORTIZ como Defensora de Familia del Instituto colombiano de bienestar Familiar en los términos del poder conferido.

6. Notifiquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

C

|                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0126</u>                                  |
| HOY: <u>10 de Noviembre</u> de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.) |
| <hr/>                                                                    |
| LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ                                                 |
| SECRETARIA                                                               |

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200045800**

Se DECRETA EMBARGO y retención del 25% de todo lo que constituya el salario y prestaciones sociales a que tiene derecho el señor EDWIN DUCUARA BOCANEGRA, como trabajador de la empresa ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., luego de las deducciones de ley. Los dineros deberán ser consignados a ordenes de este despacho y para la litis en mención en la sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes. Ofíciase

**Por Secretaria remítase el oficio a la dirección electrónica de la demandante [anayanethmolinabrinez@gmail.com](mailto:anayanethmolinabrinez@gmail.com)**, para que sea diligenciado ante el pagador del demandado, dando cuenta de ello al despacho .

Sucedido lo anterior, se deberá proceder con el trámite de notificaciones.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0126

HOY: 10 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA